



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**EL CASO BRUNO Y EL BIENESTAR ANIMAL DENTRO DEL MARCO
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

**AUTORES: JUAN CARLOS ÁLVAREZ DUQUE
EUGENIA BELÉN SANDOVAL NIQUNGA**

TUTOR: WILSON SANTIAGO VALLEJO GALÁRRAGA

Quito-Ecuador

2026

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Juan Carlos Álvarez Duque con documento de identificación N° 1722753413 y Eugenia Belén Sandoval Niquinga con documento de identidad N° 1720810991 manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

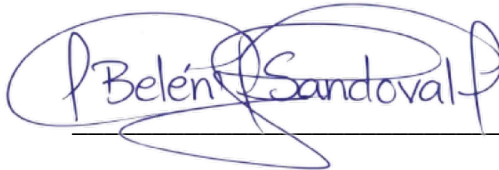
Quito, 17 de febrero del año 2026

Atentamente,



Juan Carlos Álvarez Duque

CC. 1722753413



Eugenia Belén Sandoval Niquinga

CC. 1720810991

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotros, Juan Carlos Álvarez Duque con documento de identificación No. 1722753413 y Eugenia Belén Sandoval Niquinga con documento de identificación No. 1720810991, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del artículo académico: “El caso Bruno y el bienestar animal dentro del marco constitucional del Ecuador”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

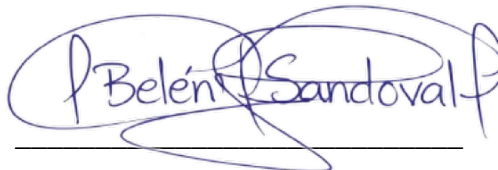
Quito, 17 de febrero del año 2026

Atentamente,



Juan Carlos Álvarez Duque

CC. 1722753413



Eugenia Belén Sandoval Niquinga

CC. 1720810991

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Wilson Santiago Vallejo Galárraga con documento de identificación N° 1708222409, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: EL CASO BRUNO Y EL BIENESTAR ANIMAL DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, realizado por Juan Carlos Álvarez Duque con documento de identificación N° 1722753413, y por Eugenia Belén Sandoval Niquinga con documento de identidad N° 1720810991 obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 17 de febrero del año 2026

Atentamente,



Wilson Santiago Vallejo Galárraga

CC. 1708222409

Resumen/Abstract

En el trabajo propuesto se analizará el Caso Bruno como un referente jurídico y social que demuestra las limitaciones dentro del marco legal ecuatoriano en materia de bienestar animal, a la luz de normas previstas en la Constitución de 2008. El objetivo central fue analizar el caso Bruno como referente jurídico y social que busca evaluar la protección del bienestar animal bajo el marco constitucional ecuatoriano, identificando vacíos normativos y procedimentales, así como limitaciones institucionales con el fin de proponer alternativas de fortalecimiento legal. A partir de la revisión de normativa, jurisprudencia y doctrina, se identificarán las brechas existentes entre las normas actualmente vigentes de protección de los animales domésticos y la falta de instrumentos legales específicos que garanticen dicha protección efectiva. Los resultados buscarán evidenciar la necesidad de fortalecer el sistema jurídico mediante una Ley Orgánica de Bienestar Animal que unifique y precise las sanciones administrativas y penales, promoviendo una aplicación más coherente de los principios constitucionales de respeto y armonía con la naturaleza.

Palabras clave

Bienestar animal, Caso Bruno, legislación ecuatoriana, protección jurídica, maltrato animal.

Abstract

This study will analyze the Bruno Case as a legal and social benchmark that demonstrates the limitations within the Ecuadorian legal framework regarding animal welfare, in light of the provisions of the 2008 Ecuadorian Constitution. The central objective will be to analyze the Bruno Case as a reference point for evaluating the protection of animal welfare under the Ecuadorian constitutional framework, identifying regulatory and procedural gaps, as well as institutional limitations, in order to propose alternatives for legal strengthening. Based on a review of regulations, jurisprudence, and legal scholarship, the existing gaps in current regulations for the protection of domestic animals as well as the lack of specific legal instruments to guarantee such effective protection will be identified. The results will demonstrate the need to strengthen the legal system through an Organic Law on Animal Welfare that unifies and clarifies administrative and criminal sanctions, promoting a more coherent application of the constitutional principles of respect for and harmony with nature.

Keywords: animal welfare, Bruno Case, Ecuadorian legislation, legal protection, animal abuse.

Índice de Contenido

Índice de Contenido	1
INTRODUCCIÓN	2
MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO	4
Constitución de la República del Ecuador.....	4
Código Orgánico del Ambiente (CODA).....	6
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	7
Competencias y normativa municipal del Distrito Metropolitano de Quito	8
Jurisprudencia constitucional aplicable	9
METODOLOGÍA	10
Enfoque y tipo de investigación	10
Diseño de investigación: estudio de caso.....	10
Fuentes de información	11
Técnicas de análisis.....	11
RESULTADOS.....	11
Descripción fáctica y actuación institucional.....	11
Procedimiento administrativo y sanciones impuestas.....	13
Estado de ejecución y ausencia de activación penal.	14
Datos estadísticos sobre maltrato animal en Quito	16
<i>Figura 1</i>	16
DISCUSIÓN	18
CONCLUSIONES	20
REFERENCIAS / BIBLIOGRAFÍA	22

INTRODUCCIÓN

El “Caso Bruno” surge como una oportunidad para reabrir el debate relacionado a la protección efectiva del bienestar animal y la tutela de la fauna urbana en el Ecuador a través de una perspectiva constitucional. El sábado 30 de julio de 2022 se difundió mediante redes sociales un video que evidenciaba actos de maltrato contra un perro en el sector Monteserrín, en la ciudad de Quito, generando alarma entre el público, motivando a la intervención de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y de la Agencia Metropolitana de Control (AMC) (Quito informa, 2022). El actuar de la Municipalidad facilitó emplear medidas de protección, activando un procedimiento administrativo sancionador; además, evidenció que existen mecanismos locales de respuesta ante hechos de crueldad animal. No obstante, la evolución del expediente también contribuyó a observar que la protección puede resultar incompleta cuando la reacción de las instituciones competentes no se encuentra articulada oportunamente hacia otros mecanismos jurídicos disponibles o cuando las sanciones impuestas no se ejecutan de manera efectiva.

Ante esta premisa, el problema a abordar mediante la presente investigación se plantea en términos de efectividad del mandato constitucional de protección de bienestar animal, específicamente en el ámbito de la fauna urbana. Cabe resaltar que, a pesar de que el ordenamiento jurídico contempla normas ambientales, penales y administrativas para prevenir y sancionar el maltrato, el caso Bruno visibiliza la existencia de brechas ante el diseño normativo, la coordinación institucional y la ejecución real de las decisiones. A consecuencia de ello, el estudio está delimitado por el análisis de tres ejes subordinados al marco constitucional: (1) la actuación administrativa municipal como forma primaria de tutela de la fauna urbana; (2) la articulación o falta de articulación en respuesta penal ante conductas de maltrato; (3) las incoherencias o vacíos normativos que debilitan la protección efectiva, específicamente cuando

el sistema permite que la responsabilidad del infractor se agote en una sanción que no se llega a ejecutar de manera adecuada.

En este sentido, la pregunta que guía al desarrollo del estudio es, ¿en qué medida el marco constitucional de Ecuador y su desarrollo normativo e institucional garantizan la protección efectiva del bienestar animal en casos de maltrato a la fauna urbana a partir del análisis del caso Bruno?

Así, el objetivo general consiste en analizar el caso Bruno como referente jurídico y social que busca evaluar la protección del bienestar animal bajo el marco constitucional ecuatoriano, identificando vacíos normativos y procedimentales, así como limitaciones institucionales con el fin de proponer alternativas de fortalecimiento legal.

Para lograr el objetivo expuesto, se exponen tres objetivos específicos: (1) examinar el marco constitucional y legal aplicable al bienestar animal y a la fauna urbana; (2) evaluar el desarrollo y las implicaciones jurídicas del Caso Bruno, especialmente en la aplicación de sanciones administrativas y la eventual proyección penal; y (3) identificar vacíos normativos y limitaciones prácticas que persisten en el Ecuador, con miras a aportar a la discusión sobre una propuesta de Ley Orgánica de Bienestar Animal.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque descriptivo-analítico, en el ámbito del razonamiento deductivo y un diseño de estudio de caso, puesto que parte de los mandatos y competencias constitucionales, así como de su desarrollo en normas como el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal y la normativa municipal de Quito, para contrastarlos con lo sucedido en el caso Bruno, considerando los resultados del mismo caso. Cabe mencionar que dicho enfoque contribuye a demostrar que la protección del bienestar

animal no depende exclusivamente de que existan normas formales, sino de la articulación institucional y de su ejecución efectiva en la práctica, bajo condiciones adecuadas para que el marco constitucional no permanezca bajo un nivel declarativo, sino que se materialice en garantías reales ante el maltrato.

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) introdujo un enfoque novedoso en materia ambiental al reconocer que la naturaleza tiene derechos, estableciendo deberes estatales enfocados hacia la protección de los seres vivos. Aunque el texto no menciona expresamente la categoría del bienestar animal, sí contiene disposiciones que permiten derivar un mandato de protección a la fauna urbana desde una interpretación sistemática.

En primera instancia, el artículo 71 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que "la naturaleza o Pachamama tiene derecho a que se respete de forma integral su existencia". Ante este reconocimiento, implica que los animales, al ser parte de la naturaleza, deben ser objeto de tutela frente a prácticas que lesionan su integridad, considerados de forma holística; es decir como parte de una especie, pero no individualmente. Adicionalmente, en el artículo 83, numeral 6, se dispone como deber y responsabilidad de las personas que se respete los derechos de la naturaleza y se preserve un ambiente sano, incluyendo evitar actos de crueldad contra animales bajo su cuidado.

De igual manera, el artículo 226 establece el principio de legalidad administrativa, disponiendo que las instituciones públicas ejerzan únicamente la competencia y atribución que les sean conferidas por medio de la Constitución y la ley. Dicho principio obliga a que las entidades municipales actúen bajo procedimientos claros y efectivos, buscando garantizar la

protección de la fauna urbana y constituyendo un parámetro para evaluar la idoneidad de su actuación en casos concretos como el analizado.

En este contexto, resulta relevante señalar que el bienestar animal (y, en particular, el de la fauna urbana) no surge como ‘derecho de la naturaleza’ en sentido estricto, y sí como un contenido del derecho ambiental que se despliega a modo de deberes estatales de prevención de la crueldad y de gestión responsable de los seres vivos que se encuentran bajo el amparo humano, y que se cobijan jurídicamente bajo la concepción del derecho a un medio ambiente sano.

Dicho mandato se articula con el enfoque ambiental que se desprende de las normas de la Constitución, por cuanto los artículos 400 y 403 se entienden correlacionando obligaciones públicas en relación con la conservación, la gestión y la protección del hábitat natural como condición para poder tener una vida digna y que haya también un medio ambiente saludable, la cual acentúa la interpretación de que la protección del mundo animal se encuentra en una política pública y no solamente de carácter sancionador. Esta distinción de ámbito también es compatible con los estándares interamericanos que se extraen de las normas que se desprenden de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 32/25 en el cual se expone mediante los votos disidentes que el concepto de derechos de la naturaleza permanece aún como un concepto poco consolidado, pues, cuya delimitación y contenido no han sido definidos de una manera precisa (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025), en el sentido de que exige a los Estados que adopten las medidas institucionales que sean adecuadas y coordinadas frente a los daños para que el problema no sea entender que no existían normas, sino que ha de ser el propio sistema el que garantice su ejecución y coordinación.

De forma más específica, conforme al artículo 415 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuentan con competencia exclusiva para adoptar políticas integrales y participativas para la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal. Dicha disposición constituye el fundamento constitucional directo de la actuación de los municipios en materia de control y sanción de maltrato animal, así como de la creación de las unidades administrativas especializadas como la Unidad de Bienestar Animal del Distrito Metropolitano de Quito.

Desde este punto de vista, el mandato constitucional de Ecuador impone al Estado y a los gobiernos locales el deber de prevenir la crueldad contra los animales, garantizando su bienestar, adoptando mecanismos efectivos para protegerlos, de modo que la eficacia de este mandato, sin embargo, depende de su desarrollo normativo e institucional, remitiendo al análisis de la legislación secundaria aplicable.

Código Orgánico del Ambiente (CODA)

El primer instrumento legal que desarrolla la protección de fauna urbana en el Estado ecuatoriano es el Código Orgánico del Ambiente (2017). Y luego, se cuenta con una norma de inferior jerarquía a nivel local; la Ordenanza No. 40-2022 (2022). Asimismo, cabe mencionar el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros (2009), cuerpo normativo que regula de manera expresa el trato a los animales de compañía, estableciendo obligaciones y prohibiciones aplicables a sus cuidadores.

Mediante la ordenanza, se dispone que las personas que tengan bajo su tutela animalitos deberán satisfacer sus necesidades básicas, lo cual incluye una alimentación adecuada, atención veterinaria y condiciones de vida compatibles con su bienestar. Mediante esta norma se reconoce

que los animales dependen completamente de quienes les proporcionan cuidado y que el incumplimiento de tales deberes representa una forma de afectar su integridad.

Adicionalmente, se establece un catálogo de prohibiciones, entre las que se encuentra la prohibición al maltrato, al daño o al abandono de los animales. A través de esta disposición se configura una base legal clara que busca sancionar las conductas de crueldad, constituyendo el fundamento normativo de las infracciones administrativas que deben ser aplicables por los gobiernos municipales, como el de Quito.

El CODA representa un marco de obligaciones y prohibiciones que busca prevenir la crueldad, promoviendo la tenencia responsable. No obstante, su eficiencia depende en gran medida de la articulación con otras normas, específicamente con el régimen penal y la normativa municipal.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal, (COIP), (2021) incluye la protección penal de los animales de compañía a través del artículo 249, que fue reformado en el año 2021. Este artículo tipifica el delito de maltrato a los animales y la ley establece como pena privativa de la libertad de dos a seis meses a quien, por omisión, *“cause daño, produzca lesiones o deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía”*. La pena se incrementará cuando el maltrato infiera la muerte del animal.

La inclusión de esta figura penal constituye un avance representativo al transformar lo que anteriormente era considerado una simple contravención administrativa en un ilícito penal, sin embargo, el propio diseño del COIP limita su alcance, puesto que el maltrato animal es configurado como delito de acción privada. De acuerdo al artículo 647, numeral 5°, del mismo

cuerpo legal, la repercusión penal dependerá en gran medida de la presentación de una querrela por parte de un particular o de una organización ilegitimada.

Esta característica procesal disminuye sustancialmente la capacidad estatal de actuar de oficio ante casos de crueldad animal, generando una brecha entre la sanción administrativa y la sanción penal. En la práctica, solo los casos que perciben acompañamiento de organizaciones de protección animal logran escalar al ámbito penal, condicionando la efectividad del sistema.

Competencias y normativa municipal del Distrito Metropolitano de Quito

El Distrito Metropolitano de Quito ha desarrollado normativa específica para la protección de la fauna urbana en cumplimiento del artículo 415 de la Constitución. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece un régimen de infracciones administrativas en lo que tiene que ver con tenencia responsable, abandono y crueldad animal (Distrito Metropolitano de Quito, 2022).

En el marco mencionado, la Agencia Metropolitana de Control (AMC) y la Unidad de Bienestar Animal (UBA) son las organizaciones que se encargan de acoger las denuncias, realizar las inspecciones, adoptar medidas provisionales y tramitar los procedimientos sancionadores. Las infracciones pueden considerarse como leves, graves y muy graves, con multas de hasta diez remuneraciones básicas unificadas.

La tramitación administrativa de carácter público que resulta aplicable se rige por el Código Orgánico Administrativo (COA), ya que este regula las medidas provisionales de protección, el debido proceso y los mecanismos de ejecución, incluyendo la vía coactiva para el logro del cobro de sanciones y multas. En tal sentido, el mencionado dispositivo institucional

constituye el primer nivel de respuesta de cara a casos de maltrato animal, como en el caso Bruno.

Jurisprudencia constitucional aplicable

La jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana ha contribuido a la consolidación de un marco con enfoque de protección reforzado hacia los animales como parte de la naturaleza. Un precedente importante es la sentencia número 22-18-IN/21, mediante la cual el Tribunal Constitucional analizó prácticas que implican el sufrimiento animal, amenazas a la naturaleza, reafirmando el principio de no crueldad como parte del contenido de los derechos de la naturaleza que fueron reconocidos en la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De igual manera, la Opinión Consultiva OC-32/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2025), aunque de carácter internacional, influye en la interpretación regional al reconocer que existe relación entre la protección ambiental y los derechos humanos. Ante este pronunciamiento, se fortalece la postura de que los estados tienen la responsabilidad de implementar medidas oportunas que prevengan daños a los seres sintientes, garantizando estándares idóneos de bienestar. Estos desarrollos jurisprudenciales representan parámetros interpretativos que son referenciales para autoridades administrativas y judiciales en el Ecuador, permitiendo afirmar que la protección del bienestar animal no representa sólo una opción de política pública, por el contrario, es una exigencia que se deriva del marco constitucional.

METODOLOGÍA

Enfoque y tipo de investigación

El presente estudio se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, puesto que el objetivo principal radica en el análisis jurídico institucional del bienestar animal dentro del marco constitucional ecuatoriano, mas no de la medición estadística de variables cuantificables. De acuerdo con Salazar (2020), el enfoque cualitativo es oportuno cuando se tiene por objetivo comprender fenómenos sociales y jurídicos a partir de la interpretación de normas, procesos y contextos específicos.

El tipo de investigación es descriptivo-analítico, puesto que se centra en describir las normas que se aplican a los hechos identificados en el caso bruto, además de analizar de manera crítica las implicaciones jurídicas. De acuerdo a Guevara et al. (2020), el estudio descriptivo contribuye a la caracterización de fenómenos jurídicos y administrativos, en tanto que el componente analítico brinda la posibilidad de establecer relaciones entre el marco normativo y su aplicación en la práctica.

Diseño de investigación: estudio de caso

El diseño metodológico se adapta a un estudio de caso; esto es el caso Bruno, dado que considera la estrategia más oportuna para analizar en profundidad el fenómeno jurídico dentro de un contexto práctico real de la actualidad, a través de evidencia verificable que permite contrastar el deber ser normativo con la actuación práctica de las instituciones competentes ante el caso. Asimismo, la investigación se convierte en un instrumento válido que contribuye a la identificación de vacíos en las normas de cohesiones en la articulación institucional, así como las limitaciones en ejecución de sanciones.

Fuentes de información

Se consideran fuentes documentales primarias y secundarias las siguientes:

- Fuentes normativas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo y normativa municipal del Distrito Metropolitano de Quito.
- Fuentes jurisprudenciales: sentencias y pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador relacionados con derechos de la naturaleza y bienestar animal.
- Fuentes documentales del caso: expediente administrativo del Caso Bruno, informes de inspección, resoluciones sancionatorias, memorandos institucionales y documentos de ejecución coactiva.
- Fuentes bibliográficas: artículos, doctrina jurídica especializada en derecho ambiental y bienestar animal.

Técnicas de análisis

La técnica considerada es el análisis documental, definido por Aranda et al. (2024) como un procedimiento que contribuye al análisis sistemático de textos legales, documentación oficial y artículos que proporcionan información importante que contribuya al desarrollo investigativo, mediante esta técnica se logra interpretar el contenido de normas y decisiones administrativas.

RESULTADOS

Descripción fáctica y actuación institucional

El Caso Bruno, ocurrido en julio del 2022, en la ciudad de Quito, ejemplifica la intersección entre la respuesta social, mecanismos administrativos y potenciales sanciones penales en el maltrato a la fauna urbana, el desarrollo del presente caso inició con la denuncia en

redes sociales el día 30 de julio de 2022, donde se etiquetó a @amcquito y @UBA_Quito, lo que movilizó inspectores para la verificación del estado del animal, llegando a evidenciar la inflamación torácica, micción por miedo y ausencia de vacunas / esterilización como se puede constatar en el memorando donde se adjuntó el informe de inspección que por motivos de protección han sido anonimizados.¹ Por otro lado, se procedió con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, determinado en el artículo 181, donde se adoptó como medida provisional de protección, el traslado del animal al Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT) de Calderón, donde con las respectivas evaluaciones médicas confirmaron los traumatismos y la ansiedad. La dueña alegó “educación”, ya que el animal habría causado daños a sus plantas, pero la evidencia desvirtuó dicha alegación, y, por lo tanto, tipificó la infracción en muy grave (Calvache, 2022).

Cabe mencionar que según la información expuesta en redes como *YouTube* se visibiliza que, de acuerdo a los informes oficiales del Municipio de Quito, la Unidad de Bienestar Animal llega a recibir entre 200 y 300 denuncias mensuales asociadas al maltrato animal y mala tenencia de animales de compañía, cifra que muestra las altas demandas realizadas por la ciudadanía sobre este tipo de temas dentro de la ciudad, información que revela la agilidad de respuestas y la capacidad de la institución para responder a los actos similares al Caso Bruno (Teleamazonas, 2025).

Además, en el Distrito Metropolitano de Quito, el actuar de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y de la Agencia Metropolitana de Control (AMC) evidencia un escenario de alta recurrencia de casos de mala tenencia y maltrato. Como datos referenciales hasta el 26 de enero

¹ Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIP-2022-3323-M de fecha 02 de agosto de 2022, realizado por la Abg. Isabel Jiménez Roche, Directora Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control.

de 2026, ya se encontraron 49 procesos sancionatorios entre estos 22 leves, 11 graves, 8 muy graves y 8 combinaciones, llegando a sumar USD 100.101,58 en las multas (Ortiz, 2026).

En esta línea, el desarrollo de la actuación del presente caso ejemplifica la ejecución del procedimiento administrativo ordinario mediante el que la autoridad administrativa municipal hace frente a las denuncias por maltrato animal a partir de la recepción de denuncias vecinales, la constatación de los supuestos de hecho, la confección de informes técnicos, la adopción de medidas de protección inminente con el propósito de restablecer el estado jurídico de la víctima animal y, posteriormente la tramitación del procedimiento administrativo sancionador. Estas características dejan entrever que, al menos en la fase inicial, la institucionalidad local cuenta con mecanismos operativos para responder frente a situaciones de crueldad de animales, lo que sitúa al caso como ejemplo del funcionamiento práctico del sistema de protección de la fauna urbana de Quito.

Procedimiento administrativo y sanciones impuestas

Con la Resolución de abril del año 2023², se impusieron sanciones proporcionales, como terapia etológica para para el animal, que a futuro podría ser objeto de una posible adopción, lo cual, representa un enfoque innovador, que se centra en la rehabilitación emocional de animales traumatizados, y, por lo tanto, se evidencia que la efectividad operativa dentro de este caso supera a otros casos previos, donde la respuesta por parte de las autoridades era tardía.

En la Resolución se impone una multa desglosada, disponiendo el pago voluntario en 10 días o un convenio de facilidades de pago.

² Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2023-01823-R, de fecha 28 de abril de 2023

El procedimiento administrativo que se siguió en este caso se desplegó de conformidad con lo dispuesto en el esquema normativo que se deriva del Código Orgánico Administrativo y el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando al presunto infractor el derecho de defensa y el derecho a un debido proceso. La resolución a la sanción no se limitó a la aplicación de una multa económica, sino que además incorporó una serie de medidas correctivas con la finalidad de preservar el animal, tales como la obligación del tratamiento especializado y la prohibición de reincidir en la conducta prohibida, lo que pone de manifiesto un enfoque de protección integral.

De igual manera, la resolución fijó la responsabilidad directa de la titular por las insalubres condiciones del animal, señalando que las situaciones verificadas constituían una infracción muy grave. De este modo, la decisión administrativa favoreció la consolidación de criterios sobre la aplicación de la sanción en materia de bienestar animal, dado que la norma municipal cuenta con instrumentos concretos para sancionar las conductas de maltrato determinadas y suficientemente probadas por la autoridad competente (Hernández, 2018).

Estado de ejecución y ausencia de activación penal.

En el ámbito penal, revelan limitaciones críticas, pues, aunque en el expediente se invocó el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, no se inició acción penal, debido a la naturaleza del delito, de esta manera tal omisión contrasta con el potencial disuasivo de penas privativas de libertad, lo que podría haber fortalecido la responsabilidad objetiva. Si lo comparamos con el “Caso Spike” que se dio en el año 2022, donde por medio de una querrela de la Fundación de Protección Animal del Ecuador (PAE) llevó a tres años de prisión a la autora de ese delito, en el Caso Bruno destaca cómo la dependencia de iniciativa privada perpetúa impunidad en casos no letales.

El Memorando GADDMQ-AMC-DME-2025-2610-M (página 3), que confirma el estado actual del expediente como “en ejecución/enviado a coactiva”, exclusivamente pecuniario, sin mención a un proceso penal iniciado. Sin embargo, a noviembre de 2025, es decir más de dos años después, la multa permanece “pendiente de pago / coactiva”.

La infractora no ha pagado lo que implica que los costos de rehabilitación de Bruno (USD 89,99) no han sido cubiertos por ella, cargando al erario municipal y no efectivizando la responsabilidad civil derivada del daño. En el presente caso, la no activación penal significa que la infractora no ha respondido por el daño causado más allá de una multa administrativa pendiente, cuestionando la efectividad del artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador.

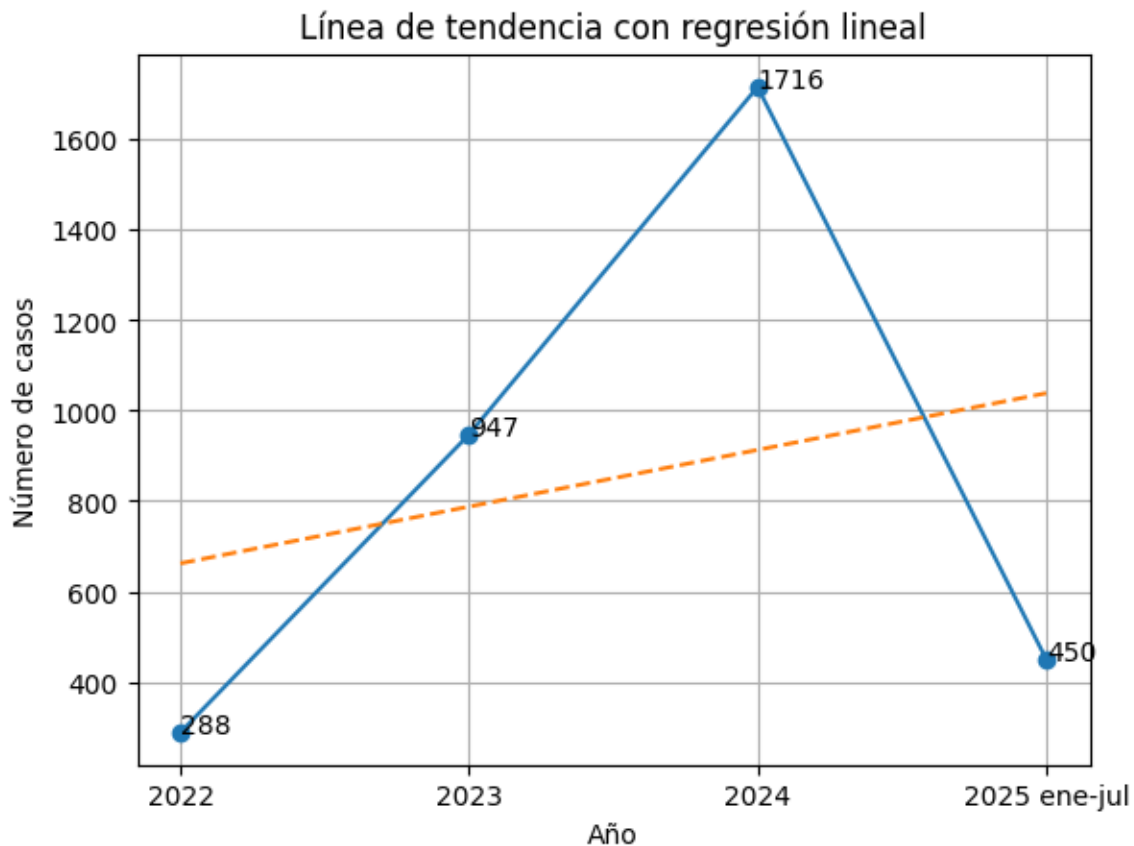
Lo expuesto pone de relieve que, a pesar de que el procedimiento administrativo logra concretar la atribución de responsabilidad y acordar las debidas sanciones formales, la fase de ejecución presenta problemas prácticos, puesto que la remisión del expediente al área de coactivas no ha dado lugar al cobro de la multa que, en consecuencia, ha quedado reducida exclusivamente a un plano declarativo y no material.

Asimismo, el hecho de que no se haya implementado un procedimiento administrativo paralelo o posterior indica que la protección del bienestar animal no va más allá de la administración, aunque las evidencias podrían dar lugar a un tipo delictivo vigente. Así pues, el Caso Bruno es un caso concreto de que la falta de coordinación entre la vía administrativa y penal puede ser sinónimo de una respuesta no del todo satisfactoria en materia de maltrato animal y que hace caso omiso a los mecanismos de protección previstos en el ordenamiento jurídico.

Datos estadísticos sobre maltrato animal en Quito

Si se revisan datos desde el año 2022 hasta el presente año, se puede observar que en el año 2022 hubo un total de 288 casos que abarcan la mala tenencia, el abandono y el maltrato animal, en cuanto al año 2023, por medio de su Informe Narrativo de Rendición de Cuentas, se establece un total de 947 casos, en el año 2024, de la misma forma mediante el Informe Narrativo publicado por la Unidad de Bienestar Animal hubo un total de 1.716 casos, y en lo que respecta al año 2025 desde enero hasta julio, se han reportado 418 casos, evidenciando que existe un crecimiento sin considerar que los datos proporcionados para el año 2025, son datos preliminares y aun no cuentan el total del año.

Figura 1 Casos de mala tenencia, abandono y maltrato animal en Quito 2022-julio 2025 (Total: 3.401 casos)



Por otro lado, a pesar de que la resolución administrativa y el propio expediente del caso es accesible públicamente, resulta difícil obtenerlos dentro los tiempos establecidos por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en ocasiones los ciudadanos no son respondidos por la administración pública, como se evidenció después de ingresar el oficio de requerimiento a la Unidad de Bienestar Animal del Municipio de Quito, el 05 de noviembre del presente año, solicitud que no ha sido respondida hasta la presente fecha.³ Pues, si bien puede existir un marco jurídico medianamente avanzado existe a su vez una escasa eficacia en la ejecución de las normas existentes en el país (Unidad de Bienestar Animal, 2023).

Durante el año 2025, la Unidad de Bienestar Animal coordinó 4.914 inspecciones, atendiendo así las denuncias registradas en el sistema y difundidas en redes sociales, siendo las infracciones más comunes: condición de tenencia, maltrato, abandono, atropello, mordeduras/comercialización en espacio público, entre otras. La AMC emitió 439 procesos administrativos por infracción, de los cuales 206 por infracciones leves, 123 por infracciones graves, 76 por infracciones muy graves y 34 procesos por infracciones combinadas, por un total de 1.002.778,22 dólares en sanciones, aunque algunas de ellas aún no han sido pagadas (Ortiz, 2026).

Cabe resaltar que, el aumento en el número de procesos sancionados fue del 75,6% en comparación con 2024. Las reclamaciones están especialmente concentradas en los sectores periféricos y rurales como Guamaní, La Ecuatoriana, Llano Chico, Llano Grande y Calderón, mientras que la respuesta institucional se manifiesta en la verificación de condiciones de bienestar animal (agua, alimento, espacio, salud, vacunación y esterilización, entre otros) y la

³ Documento No. GADDMQ-UBA-IC-2025-2175-E

consecuencia, cuando es pertinente, es la remoción del animal. En 2025, se logró colocar 621 animales en ferias de adopción organizadas por la Unidad de Bienestar Animal (Ortiz, 2026).

El compendio de estos datos estadísticos permite visibilizar que el Caso Bruno no es un hecho aislado, sino que se encuentra inserto en medio de una problemática estructural y recurrente de la capital, el Distrito Metropolitano de Quito. Las estadísticas de las denuncias, de inspecciones, de sanciones y de procesos de adopción dejan ver a la vez la magnitud del maltrato de animal y el esfuerzo institucional por tratarlo, sin embargo, también evidencian que la proliferación de casos y la persistencia de multas impagas son desafíos permanentes para la efectiva realidad de las políticas públicas de bienestar animal.

DISCUSIÓN

Los resultados alcanzados a partir del análisis del Caso Bruno posibilitan valorar de manera concreta la eficacia que muestra el marco constitucional y normativo ecuatoriano relacionado con el bienestar animal, sobre todo en lo que respecta a la regulación de la fauna urbana. El estudio refleja que, aunque existen mecanismos institucionales y procedimientos administrativos en funcionamiento en el área de atención a las denuncias de maltrato, la protección efectiva del animal no depende solamente de la existencia formal de normas, sino que más bien depende de su articulación y aplicación adecuadas.

Desde un punto de vista constitucional, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de promover políticas integrales para regular la fauna urbana y el bienestar animal. En el Caso Bruno, dicha competencia ya se había ejercido a través de la intervención de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y la Agencia Metropolitana de Control (AMC), quienes implementaron

medidas inmediatas de protección, ejecutaron inspecciones técnicas y establecieron un procedimiento administrativo sancionador. Esto pone de manifiesto que el mandato constitucional tiene la capacidad de ser implementado de forma exitosa en su fase inicial, brindando así una reacción institucional adecuada frente a hechos de crueldad.

Sin embargo, los resultados también evidencian notables limitaciones estructurales. La falta de una ejecución efectiva de la sanción económica que fue impuesta, lo que hace evidente una falta de correspondencia entre el razonamiento administrativo y su ejecución. El expediente fue trasladado a coactivas, pero la multa está aún sin ejecutarse, de forma que el carácter preventivo y reparador de la sanción se ve debilitado; además, reduce también el impacto de las políticas públicas de bienestar animal. Esto enfatiza el hecho de que la eficacia normativa no se agota en la presentación de las resoluciones, sino que requiere de mecanismos reales que las materialicen, de forma que en la práctica se revela que una sanción no ejecutada acaba perdiendo su razón de ser, limitando el impacto de las políticas públicas de bienestar animal.

El otro aspecto significativo que emerge del análisis radica en la escasa articulación entre la vía administrativa pública y la vía penal. De hecho, los hechos que han sido constatados podrían encuadrarse dentro del tipo penal que incorpora el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se estandariza ningún procedimiento penal paralelo a la apertura o posterior a la última forma, lo que al mismo tiempo se relaciona con la cuestión del carácter privado de la acción penal en materia de maltrato a los animales, condicionando su apertura a la actuación de las personas o entidades de derecho público vinculadas a la sociedad civil; en la práctica, esta falta de articulación provoca que conductas graves no tengan respuesta penal, aun siendo evidente, lo que limita la protección integral del bienestar de los animales.

La comparación con otros casos emblemáticos, como el también llamado “Caso Spike”, deja en claro que el impulso de la activación penal suele depender de la intervención de actores ajenos a la causa, lo que introduce un factor de desigualdad en el acceso a la justicia para los propios animales que han sido víctimas del maltrato. En el Caso Bruno, la respuesta se circunscribió al ámbito administrativo- lo cual indica que el sistema actual no garantiza de forma automática una protección reforzada cuando los hechos no llevan a la muerte del animal. Este hallazgo pone de manifiesto la necesidad de potenciar los mecanismos de coordinación interinstitucional para evitar respuestas fraccionadas.

De forma similar, las dificultades que se han suscitado para poder acceder a la información pública actualizada y en el momento adecuado hace evidente otra limitación práctica del sistema tal como está diseñado. La falta de transparencia en la gestión de los expedientes y los reiterados retrasos en la entrega de la información solicitada dificultan el control social y el seguimiento que los ciudadanos puedan hacer de los casos de maltrato animal. Esto hace emerger con mayor frecuencia el objeto de la rendición de cuentas y de la evaluación independiente de cómo son las políticas públicas en la materia.

CONCLUSIONES

Se puede afirmar que el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador presenta una normativa que reconoce y regula la protección del bienestar animal, a partir de diferentes niveles normativos, tanto constitucional, ambiental, penal o bien municipal, a través de su artículo 415 establece un mandato claro para que los gobiernos locales implementen distintas políticas de protección de la fauna urbana, y el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal y la normativa municipal para el Distrito Metropolitano de Quito desarrollan distintas formas de prevención y sanción del maltrato animal. Sin embargo, este ordenamiento es el

resultado de una fragmentación normativa, distribución de competencias sobre distintos cuerpos normativos e instituciones, lo que hace que la protección del bienestar animal dependa en gran parte de la correcta articulación administrativa y no únicamente de la existencia formal de las normas.

El análisis del Caso Bruno lleva a confirmar que existe un sistema institucional local que habilita la posibilidad de tener un procedimiento administrativo aplicable para el caso de tener denuncias sobre maltrato animal, pudiendo apreciarse una actuación oportuna por parte de la UBA y de la AMC mediante la realización de inspecciones, la adopción de medidas de protección y la imposición de sanciones administrativas. No obstante, lo anterior, también debe indicarse que la respuesta estatal se produjo únicamente en el ámbito administrativo y no se inició la vía penal pese a la gravedad de los hechos y que además la sanción económica que se impuso no se ejecutó en la práctica. Tal situación demuestra que si bien existen formalmente mecanismos que permiten proteger, el impacto real de estos dispositivos resulta insuficiente porque no se articula de una forma integral la fase sancionatoria y la ejecución de la misma, así como la eventual responsabilidad penal atribuible al infractor/a.

A partir del análisis realizado se concluye que el marco constitucional ecuatoriano reconoce de manera gradual el significado de bienestar animal, así como que el derecho a su protección es un mandato medianamente claro para los gobiernos locales. Sin embargo, el Caso Bruno prueba que la efectividad de tal mandato está fuertemente limitada luego de identificar tres factores centrales: la débil ejecución de las sanciones administrativas, la falta de activación de la vía penal y la poca coordinación entre las instituciones. Esto en definitiva impide que la tutela y protección del bienestar animal llegue a un nivel plenamente integral y coherente.

REFERENCIAS / BIBLIOGRAFÍA

Aranda, M., Cuevas, M., & Camacho, A. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria*, 25(6).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10085502>

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No, 449, de 20 de octubre de 2008.

Calvache, G. (5 de Agosto de 2022). *Qué paso con Bruno, el perro que fue víctima de maltrato animal*. <https://www.primicias.ec/primicias-tv/sociedad/bruno-perro-victima-maltrato-animal/>

Ortiz, S. (2026, 30 enero). *Más de 4.000 inspecciones y multas que superan el \$ 1 millón por maltrato animal en Quito*. Ecuador | Noticias | el Universo.

<https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/quito-ecuador-municipio-de-quito-unidad-de-bienestar-animal-maltrato-animal-animales-maltratados-en-el-2025-maltrato-animal-en-quito-nota/>

Sentencia no. 22-18-IN/21. (8 de septiembre 2021). *Corte Constitucional del Ecuador, los Derechos del Manglar y las Actividades Extractivas Intensivas Que Lo Amenazan*.

Recuperado 19 de noviembre de 2025, de

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Opinión Consultiva OC-32/25, Solicitada por la República de Chile y la República de Colombia, Emergencia climática y Derechos*

Humanos. Recuperado 19 de noviembre de 2025, de
https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_es.pdf

Distrito Metropolitano de Quito. (19 de Noviembre de 2022). *Informe final OPP animales de compañía*. <https://proteccionderechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2023/04/INFORME-FINAL-OPP-ANIMALES-1.pdf>

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, Ordenanza No. 40-2022, publicada en el Registro Oficial No. 562, de 19 de octubre de 2022.

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento*, 4(3), 163-173.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Hernández, J. (2018). *La Ley Orgánica de Bienestar Animal en Ecuador: Análisis jurídico*.
<https://www.raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-hernandez-fuentes>

Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca. Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en Registro Oficial No. 532, de 19 de febrero del 2009.

Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014.

Código Orgánico del Ambiente, publicada en el Registro Oficial No. 983, de 12 de abril de 2017.

Quito informa. (2022). *Perro maltratado en sector de Monteserrín fue rescatado y trasladado al Cavart Calderón*. <https://www.quitoinforma.gob.ec/2022/07/31/perro-maltratado-en-sector-de-monteserrin-fue-rescatado-y-trasladado-al-cavart-calderon/>

Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(6). <https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327>

Teleamazonas. (2025). Noticiero de Ecuador, Emisión Central. Quito. <https://www.youtube.com/watch?v=fur0Xxl-ZFg>

Unidad de Bienestar Animal. (2023). *Rendición de Cuentas*. https://bienestaranimal.quito.gob.ec/images/RendicionCuentas/2023/19.%20Informe%20Narrativo%20RC%202023.pdf?utm_source=.com